



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil cinco.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa, realizada a la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al veintiocho de octubre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, Alcalde Municipal de Juayúa; JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, Alcalde Municipal de Nahuizalco; CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como César Juventino Rivera), Alcalde Municipal de Salcoatitán; y MANUEL DE JESÚS ZÚÑIGA PÉREZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Manuel de Jesús Zúniga), Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; la Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República pero en sustitución del Licenciado mencionado anteriormente; y la Bachiller KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República pero en sustitución de la Licenciada mencionada anteriormente; y los señores: Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como César Juventino Rivera), y MANUEL DE JESÚS ZÚÑIGA PÉREZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Manuel de Jesús Zúniga), en sus caracteres personales.



**LEIDOS LOS AUTOS Y  
CONSIDERANDO QUE:**

**I-** Por auto de fs. 28, emitido a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial; por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 29 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Fiscal General de la República.

**II-** Por auto de fs. 30, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de enero del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Resolvió; girar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, con el propósito que ampliara y aclarara a fin de que el auditor definiera con precisión cuál es el criterio legal, es decir las normas legales infringidas en el Hallazgo No. 1 del Proyecto 3: Inversiones en Obras Municipales, titulado como: "El cumplimiento de las obligaciones contractuales, evita señalamientos de ilegalidad en la gestión de la entidad". A fs. 31 corre agregado el Oficio CAM V 008/2005.

**III-** A fs. 32 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, en su carácter de Agente



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día trece de enero del año en curso; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 33, y la Certificación del Acuerdo Numero cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 34.

IV- Por auto de fs. 35, emitido a las nueve horas con seis minutos del día diecisiete de enero del año que transcurre, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al referido profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 36 corre agregada la esquila de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA.

V- A fs. 37 se encuentra agregado el Oficio CAM V 037/2005 suscrito por la Licenciada Sandra Elizabeth Santos Miranda, en su calidad de Secretario de Actuaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Licenciado Luís Amilcar Varela Urbina, Director de Auditoria Dos Sector Municipal; por segunda vez que remita la información antes referida.

VI- A fs. 38 corre agregada la Nota REF. DAD-28/05 suscrita por el Licenciado Luís Amilcar Varela Urbina, en su calidad de Director de la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal, con la que remite la Nota de fs. 39 y 40 suscrita por Roberto Estanley Grijalva Hernández, en su calidad de Jefe de Equipo; quien esencialmente manifiesta lo siguiente: ".....CLAÚSULA PRIMERA, sobre "Compromisos y actividades previos a la operación,



mantenimiento y comercialización de los servicios de acueductos y alcantarillados sanitarios de los municipios de la Microrregión de Juayúa. Literal A numeral 8, establece que la Microrregión tendrá el compromiso de preparar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, tanto para el sistema de acueductos como para el alcantarillado sanitario. Literal B numeral 1, establece que ANDA tendrá el compromiso de proporcionar a la Microrregión toda la información técnica disponible tales como: planos de acueductos, planos de alcantarillados sanitario, carpetas técnicas, registros de análisis de agua de los municipios de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco. CLAUSULA TERCERA, sobre "Uso de fondos y plan de inversión", sostiene que la Microrregión, se compromete que el superávit resultante de administrar los servicios será invertido exclusivamente en obras de rehabilitación, mejoras y expansión de los sistemas, así como actividades relacionadas a protección de fuentes, de concientización sobre el manejo sostenible de los recursos hídricos y campañas de concientización que faciliten una eficiente prestación de los servicios de acueductos y alcantarillados, para el efecto se formulará un plan quinquenal de inversiones..... "\*\*\*\*\*".

**VII-** Por auto de fs. 41, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de enero del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibida la Nota REF. DAD-28/05 de folios 38, suscrita por el Licenciado Luís Amilcar Varela Urbina, en su calidad de Director de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte de Cuentas; junto con la Nota de folios 39 y 40 suscrita por Roberto Estanley Grijalva Hernández, en su calidad de Jefe de Equipo; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

**VIII-** La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las diez horas del día cuatro de febrero del corriente año, el Pliego de Reparos número CAM V-JC 005/2005, el cual corre agregado a fs. 41 y 43, en el que ordena el emplazamiento de las personas



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes:

**REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número 5.2.1.2, se comprobó que la Microrregión no elaboró su presupuesto de ingresos y egresos para los años dos mil tres y dos mil cuatro. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos de la Microrregión de Juayúa; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Alcalde Municipal de Salcoatitán; JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, Alcalde Municipal de Nahuizalco; JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, Alcalde Municipal de Juayúa; y MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat.

**REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número 5.2.1.3, al examinar la documentación de egresos de la Microrregión se comprobó que la encargada de la caja chica, cuyo monto es de quinientos colones exactos (¢500.00), no rinde fianza a satisfacción del Concejo de Alcaldes. Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos de la Microrregión de Juayúa y el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Alcalde Municipal de Salcoatitán; JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, Alcalde Municipal de Nahuizalco; JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, Alcalde Municipal de Juayúa; y MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat.

**REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número 5.3.1.1, la Microrregión, como único



proyecto en beneficio de la comunidad, firmó un convenio con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por medio del cual se comprometía a la creación de la Oficina Microrregional del Agua (OMA), la cual se encargaría de la administración del proyecto de agua en Juayúa, dicha oficina está en funciones y actualmente maneja la distribución de agua en los municipios de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco. Se constató que entre las múltiples obligaciones establecidas en el convenio por parte de la Microrregión y ANDA, relativas a la Oficina Microrregional del Agua (OMA), se encuentra como ejemplo la elaboración de un Plan Quinquenal y Plan de Mantenimiento de las instalaciones por parte de la Microrregión, igualmente la provisión por parte de ANDA de los planos de las tuberías, y la asignación a OMA del auditor que se había acordado. De dichos compromisos, la Microrregión no ha mostrado interés por cumplir su parte y por lo tanto, tampoco puede exigir a ANDA, que cumpla con lo que le corresponde. Lo anterior infringe lo dispuesto en el numeral 8 del Literal "A" y numeral 1 literal "B" de la Cláusula Primera; y la Cláusula Tercera del "Convenio de Delegación de Funciones Referentes a la Operación, Mantenimiento y Comercialización de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de los Municipios de Juayúa, Nahuizalco y Salcoatitán"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra los señores: CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Alcalde Municipal de Salcoatitán; JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, Alcalde Municipal de Nahuizalco; JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, Alcalde Municipal de Juayúa; y MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat. De fs. 44 a fs. 48 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: CÉSAR JUVENTINO RIVERA, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, y Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA; a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

IX- A fs. 49 y 50 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los señores: Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, en su calidad de Alcalde Municipal de Juayúa; JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Nahuizalco; CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como César Juventino Rivera), en su calidad de Alcalde Municipal de Salcoatitán; y MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA PÉREZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Manuel de Jesús Zúniga), en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiocho de febrero del año que acontece, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 51 a fs. 75; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "".....Reparo Número Uno. No omitimos manifestarles que el presupuesto para el año dos mil tres no fue elaborado por el Concejo de Alcaldes correspondiente al periodo dos mil-dos mil tres (según lo expresado por los empleados de la Microrregión, y cuando asumimos los cargos en mayo del mismo año nos cercioramos de que hacían falta muchas cosas por hacer, por tal razón elaboramos el presupuesto para el año dos mil cuatro, presentamos la copia del mismo que fue aprobado en reunión de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres (Ver Anexo 1) (ver de fs. 53 a fs. 58). Reparo Número Dos. Referente a que la encargada de caja chica no rinde fianza a satisfacción del Concejo de Alcaldes, cuyo monto es de cincuenta y siete 14/100 (\$57.14), por el monto que no es significativo solamente creimos conveniente que la firma de una letra de cambio seria necesaria para solventar esta situación. (Ver Anexo 2) (ver fs. 60), y para un hallazgo de esta naturaleza es necesario tomar en cuenta la materialidad por la magnitud de la cantidad, además dicho fondo es liquidado periódicamente. Reparo Número Tres. Con relación a que la Micro Región firmó un Convenio con la Administración de Acueductos y



Alcantarillados (ANDA), por medio del cual se comprometía a la creación de la Oficina Microrregional de Agua (OMA) la cual se encargaría de la Administración del Proyecto de Agua en Juayúa. Presentamos a ustedes el Cronograma de Actividades para los siguientes cinco años y que fue elaborado por la presente administración, al igual que el Plan de Mantenimiento de las Instalaciones por parte de esta Microrregión, copia de planos de acueductos y alcantarillados que fue elaborado por COMURES a petición de la Microrregión, asignación del Auditor Interno por la Autónoma a través de Licitación por Libre Gestión del mes de febrero del año dos mil cuatro. (ver Anexo 3) (ver de fs. 62 a fs. 75)..... "\*\*\*\*\*".

X- Por auto de fs. 76, emitido a las nueve horas con veinte minutos del día siete de marzo del año actual, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por los señores: LICENCIADO JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, en su calidad de Alcalde Municipal de Juayúa; JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Nahuizalco; CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como César Juventino Rivera), en su calidad de Alcalde Municipal de Salcoatitán; y MANUEL DE JESÚS ZÚÑIGA PÉREZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Manuel de Jesús Zúniga), en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat, y agregar la documentación probatoria; tenerlos por parte en sus caracteres personales; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en el referido escrito. De fs. 77 a fs. 81 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: CÉSAR JUVENTINO RIVERA, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, MANUEL DE JESÚS ZÚÑIGA, y Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



196

XI- Por auto de fs. 82, emitido a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de marzo de este año, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, conceder audiencia al Fiscal General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 83 a fs. 87 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, y Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA.

XII- De fs. 88 a fs. 90 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día trece de abril del año en curso; en el que se muestra parte en sustitución del Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, asimismo presenta la Credencial de fs. 91; y evacúa la audiencia conferida, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....REPARO UNO. De acuerdo al hallazgo se comprobó que la Microrregión no elaboró el presupuesto de ingresos y egresos para los ejercicios de dos mil tres y dos mil cuatro, pero ellos en su derecho de defensa manifiestan que si elaboraron el del dos mil cuatro luego de darse cuenta que habían muchas cosas por cumplir y en desorden dentro del dos mil tres, por lo que la Representación Fiscal que independientemente que había desorden o no su deber era elaborar el respectivo presupuesto ya que de una forma u otra siempre se manejaron los fondos y como fue ese manejo de fondos cuando no existía presupuesto necesario por lo tanto esa no es justificación para la no elaboración del presupuesto y es claro el



correspondientes a los señores: MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, y Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN.

XIV- A fs. 98 corre agregada la Certificación del Acta Número Uno suscrita por el señor Manuel de Jesús Zúñiga Pérez, en su calidad de Alcalde Secretario, junto con el Presupuesto para el periodo 2005 de la Microrregión de Juayúa, Sonsonate de folios 99 a folios 106.

XV- Por auto de fs. 107, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de mayo del año que acontece, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibida la Certificación del Acta Número Uno de fs. 98, suscrita por el señor Manuel de Jesús Zúñiga Pérez, en su calidad de Alcalde Secretario, junto con el Presupuesto para el periodo 2005 de la Microrregión de Juayúa, Sonsonate de folios 99 a folios 106, y ordena se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

XVI- A fs. 108 se encuentra agregado el Oficio REF. CAM V 364/2005 suscrito por la Licenciada SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA, en su calidad de Secretario de Actuaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Licenciado LUIS AMILCAR VARELA URBINA, Director de Auditoría Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, le provea de un Auditor a fin de realizar Inspección a: a) El Libro de Actas, a fin de verificar el Acuerdo por el cual se acordó que el Encargado de Caja Chica no rindiera fianza por la cuantía, sino que firmara una Letra de Cambio sin Protesto, y que se aclare la cuantía en relación a los doscientos veintiocho dólares; b) El Convenio entre la Microrregión con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, relativas a la Oficina Microrregional y Plan de Mantenimiento de las Instalaciones por parte de la Microrregión; y que se nombre un perito Ingeniero para la verificación de los planos de las tuberías a



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



razón por la cual la Representación Fiscal solicita sea nombrado un perito Ingeniero para la reexaminación de los planos y bitácoras para la verificación de los cronogramas programados a fin de constatar si estos están acordes con los planos y el proyecto realizado..... """"""

XIII- Por auto de fs. 92, emitido a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de abril del presente año, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN; tener por parte a la referida profesional en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA; agregar la Credencial con la que legitima su personería; tener por evacuado en término el traslado conferido; y señaló las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, previa notificación de las partes; para que se practique inspección en las instalaciones de la Microrregión de Juayúa en: a) El Libro de Actas, a fin de verificar el Acuerdo por el cual se acordó que el Encargado de Caja Chica no rindiera fianza por la cuantía, sino que firmara una Letra de Cambio sin Protesto, y que se aclare la cuantía en relación a los doscientos veintiocho dólares; b) El Convenio entre la Microrregión con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, relativas a la Oficina Microrregional y Plan de Mantenimiento de las Instalaciones por parte de la Microrregión; y que se nombre un perito Ingeniero para la verificación de los planos de las tuberías a fin de constatar si es necesario la elaboración de un plan quinquenal y plan de mantenimiento de las instalaciones por parte de la Microrregión; asimismo se verifiquen todos los Acuerdos en los que se constató los pasos a seguir y la fecha en que se acordaron; y ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de esta Corte de Cuentas, para que proporcionara Auditor Técnico. De fs. 93 a fs. 97 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



correspondientes a los señores: MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, y Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN.

XIV- A fs. 98 corre agregada la Certificación del Acta Número Uno suscrita por el señor Manuel de Jesús Zúñiga Pérez, en su calidad de Alcalde Secretario, junto con el Presupuesto para el periodo 2005 de la Microrregión de Juayúa, Sonsonate de folios 99 a folios 106.

XV- Por auto de fs. 107, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día seis de mayo del año que acontece, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibida la Certificación del Acta Número Uno de fs. 98, suscrita por el señor Manuel de Jesús Zúñiga Pérez, en su calidad de Alcalde Secretario, junto con el Presupuesto para el periodo 2005 de la Microrregión de Juayúa, Sonsonate de folios 99 a folios 106, y ordena se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

XVI- A fs. 108 se encuentra agregado el Oficio REF. CAM V 364/2005 suscrito por la Licenciada SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA, en su calidad de Secretario de Actuaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita al Licenciado LUIS AMÍLCAR VARELA URBINA, Director de Auditoría Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, le provea de un Auditor a fin de realizar Inspección a: a) El Libro de Actas, a fin de verificar el Acuerdo por el cual se acordó que el Encargado de Caja Chica no rindiera fianza por la cuantía, sino que firmara una Letra de Cambio sin Protesto, y que se aclare la cuantía en relación a los doscientos veintiocho dólares; b) El Convenio entre la Microrregión con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, relativas a la Oficina Microrregional y Plan de Mantenimiento de las Instalaciones por parte de la Microrregión; y que se nombre un perito Ingeniero para la verificación de los planos de las tuberías a



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



148

fin de constatar si es necesario la elaboración de un plan quinquenal y plan de mantenimiento de las instalaciones por parte de la Microrregión; asimismo se verifiquen todos los Acuerdos en los que se constató los pasos a seguir y la fecha en que se acordaron; para tal efecto se han señalado las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del corriente año. Lo solicitado anteriormente es necesario para continuar diligenciando el Expediente CAM V-JC 005/2005.

**XVII-** A fs. 109 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Ingeniero Mario Henríquez Menjivar, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, y manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial para la verificación de los planos de las tuberías a fin de constatar si es necesario la elaboración de un Plan Quinquenal y Plan de Mantenimiento de las Instalaciones por parte de la Microrregión; asimismo verifique todos los Acuerdos en los que se constató los pasos a seguir y la fecha en que se acordaron.

**XVIII-** A fs. 110 se encuentra agregada el Acta de la Inspección solicitada por la Fiscalía General de la República en su escrito de fs. 86 a fs. 90, y ordenada en el párrafo sexto del auto de fs. 92; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....".....Con respecto al literal a) se tuvo a la vista el Acuerdo número cuatro de fecha diez de enero del año dos mil cinco, el cual se agrega a la presente por medio del cual se acordó crear un fondo circulante de caja chica de la oficina Microrregional de Agua por un monto de doscientos veintiocho dólares exactos (\$228.00), para atender gastos de menor cuantía, nombrando a la señora LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, empleada de la OMA como encargada del fondo circulante a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, firmando una letra de cambio por la cantidad de dicho monto. Se tuvo además a la vista la Solicitud de Fianza presentada a la Compañía La Central de Seguros y Fianzas S.A. la cual fue autorizada el día



veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, documentos que se adjuntan a la presente. Con respecto al literal b) el Ingeniero MARIO HENRÍQUEZ MENJÍVAR, expresó que al revisar los Planos presentados por la Microrregión, los mismos cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el Convenio suscrito entre la Microrregión y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.....".....". De fs. 111 a fs. 126 se encuentra agregada la documentación proporcionada por el Gerente de la Oficina Microrregional del Agua, detallada en la presente Acta.

XIX- Por auto de fs. 127, emitido a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo del año que transcurre, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; de conformidad con el artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, conceder nuevamente audiencia al Fiscal General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 128 a fs. 132 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA, y Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN.

XX- A fs. 133 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Bachiller KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciséis de junio del corriente año; en el que se muestra parte en sustitución de la Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN, asimismo presenta la Credencial de fs. 134, y la Certificación del Acuerdo Número Cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 135; y evacúa la audiencia conferida, y emitió su opinión en el presente Juicio de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*" .....REPARO UNO: En el acta de Inspección realizada el veintiocho de mayo del corriente año, no existe ninguna prueba de descargo, en relación a no haber realizado el presupuesto de ingresos y egresos para los años dos mil tres y dos mil cuatro, y en su defensa los actuantes mencionan que al asumir los cargos hacían falta muchas cosas por hacer, para la Representación Fiscal eso no justifica el porqué no se elaboró el presupuesto, ya que siempre hubo manejo de los fondos, siendo claro el incumplimiento al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a los numerales 4, 6, y 14 del artículo 107 de la misma ley. REPARO DOS: Según el acta de inspección en mención se tuvo a la vista acuerdo de fecha diez de enero de dos mil cinco, por medio del cual se acordó crear un fondo circulante de caja chica de la Oficina Microrregional del Agua por un monto de \$228.00 y además se tuvo a la vista la solicitud de fianza presentada a la Compañía La Central de Seguros y Fianzas S.A., la cual fue autorizada el veinticuatro de mayo del corriente año, fecha posterior a la Auditoría y que comprueba que no habían rendido la fianza en su debida forma. REPARO TRES: En el acta de inspección el Ingeniero Mario Henríquez Menjivar, expresó que los planos cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el convenio suscrito entre la Microrregión y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Representación Fiscal no está de acuerdo debido a que este reparo no se refiere a dichos planos, sino que al reclamo que la Microrregión no mostró interés en cumplir su parte respecto al convenio que firmó con ANDA y en dicha acta no se desvanece..... "\*\*\*\*\*".

XXI- Por auto de fs. 136, emitido a las nueve horas con diez minutos del día veinte de junio del año actual, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió: admitir el escrito presentado por la Bachiller KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ; tener por parte a la referida profesional en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada MARITZA YOLANDA ZAPATA CALDERÓN; agregar la Credencial con la que legitima su personería; y el Acuerdo número



cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado DOUGLAS ARQUÌMIDES MELÈNDEZ RUIZ, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme Credenciales; tener por evacuado en termino el traslado conferido; y ordenó que se dictara la sentencia correspondiente. De fs. 137 a fs. 141 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Bachiller KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÌGUEZ, JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, CÉSAR JUVENTINO RIVERA, Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, y MANUEL DE JESÚS ZÚNIGA.

**XXII-** Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, Inspección Personal del Juez, y las opiniones de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos **IX, XII, XIV, XVIII y XX** de la presente Sentencia, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** relacionado en el Romano VIII de la presente sentencia, se ha establecido que tal como consta en GRADO DE CUMPLIMIENTO a fs. 14, la respectiva recomendación se reflejó como "Recomendación no cumplida", en vista que el Auditor manifestó que no le presentaron la evidencia de que se había elaborado el presupuesto del año dos mil cuatro. Es el caso que de fs. 53 a fs. 58 corre agregado el Presupuesto Microrregional de Juayúa para el año dos mil cuatro, y de fs. 99 a fs. 106 corre agregado el del año dos mil cinco; por lo que es concluyente establecer que la diferencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República a 88 y 89, y a fs. 133, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** relacionado en el Romano VIII de la presente sentencia, se ha establecido que tal como consta en el literal a) del acta de fs. 110, se tuvo a la vista el Acuerdo número cuatro de fecha diez de enero del año dos mil cinco, el cual corre

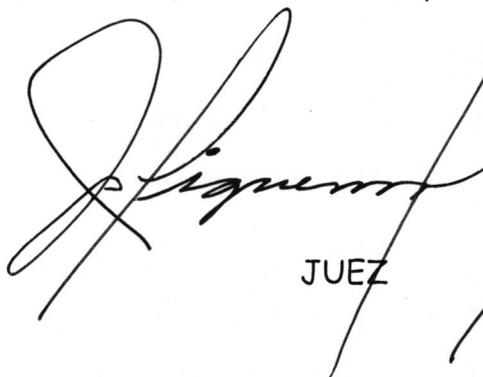


## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



agregado a fs. 118, por medio del cual se acordó crear un fondo circulante de caja chica de la oficina Microrregional de Agua por un monto de doscientos veintiocho dólares exactos (\$228.00), para atender gastos de menor cuantía, nombrando a la señora LUZ DE MARÍA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, empleada de la OMA como encargada del fondo circulante a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, firmando una letra de cambio por la cantidad de dicho monto, con lo que se demuestra que la Encargada de Caja Chica rinde fianza a satisfacción del Concejo de Alcaldes. Consta también que se tuvo además a la vista la solicitud de Fianza presentada a la Compañía La Central de Seguros y Fianzas S.A la cual fue autorizada el día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, con lo que se comprueba que el Concejo de Alcaldes de la Microrregión Juayúa 2003-2006 gestionó la fianza a la persona que maneja la recepción, control y custodia de los fondos que percibe la Microrregión; por lo que es concluyente establecer que se le ha dado cumplimiento a la Recomendación No. 5 de fs. 15, es decir que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 133, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** relacionado en el Romano VIII de la presente sentencia se ha establecido que tal como consta en el Acta literal b) de fs. 110, el Ingeniero MARIO HENRÍQUEZ MENJÍVAR expresó que al revisar los Planos presentados por la Microrregión, los mismos cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el Convenio suscrito entre la Microrregión y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; y a fs. 65 se encuentra agregado el Programa de Mantenimiento de la Oficina Microrregional de Agua; por lo que es concluyente establecer que la diferencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 133, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes.

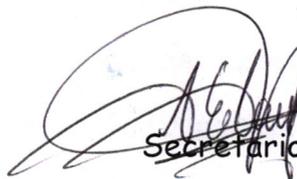
POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en el presente Juicio de Cuentas. II) Absolver a los señores: Licenciado JOSÉ EDGARDO AGUILAR VALLADARES, Alcalde Municipal de Juayúa; JORGE ALBERTO PATRIZ PÉREZ, Alcalde Municipal de Nahuizalco; CÉSAR JUVENTINO RIVERA SÁNCHEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como César Juventino Rivera), Alcalde Municipal de Salcoatitán; y MANUEL DE JESÚS ZÚÑIGA PÉREZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Manuel de Jesús Zúñiga), Alcalde Municipal de Santa Catarina Masahuat. III) Aprobar la gestión de los expresados funcionarios, por sus actuaciones en la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al veintiocho de octubre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y periodo a que se refiere el presente Juicio de Cuentas NOTIFÍQUESE.

  
JUEZ



Ante mí,

  
JUEZ

  
Secretario.





# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

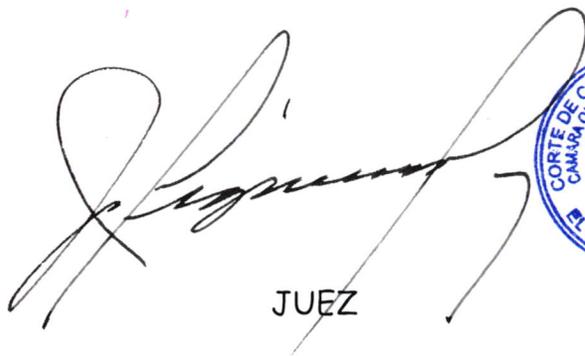


156

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día trece de enero del año dos mil seis.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folios 141 vuelto a folios 150 vuelto del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

  
JUEZ



  
JUEZ

Ante mí,

  
Secretaría



EXP. CAM-V-JC-005/2005.  
Cám. 5ª de 1ª. Inst.  
DAAE



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL  
OFICINA REGIONAL SANTA ANA**

**INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA, REALIZADO A LA  
MICRORREGION DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,  
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO  
AL 28 DE OCTUBRE DE 2003.**



**SANTA ANA, OCTUBRE DE 2004**

## INDICE

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG</b>
1.	OBJETIVO GENERAL	1
2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3.	ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
4.	INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	
4.1	Rol y posición	2
4.2	Objetivo	3
4.3	Competencia	3
4.4	Estructura organizativa y recurso humano	4
4.5	Resumen de los ingresos y egresos de la entidad	4
4.6	Servicios prestados por la Microrregión de Juayúa	5
5	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	
5.1	Proyecto 1: Procesos Administrativos, Servicios Municipales y Activo Fijo	5
5.2	Proyecto 2: Gestión Financiera y Ejecución Presupuestaria	7
5.3	Proyecto 3: Inversiones en Obras Municipales	11
6	CONCLUSIÓN GENERAL	14

6

Santa Ana, 1 de octubre de 2004

**Señores  
Consejo de Alcaldes,  
Juayúa, Departamento de Sonsonate,  
Presente.**

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Operativa realizada a la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 28 de octubre de 2003, por medio de la cual se evaluó la gestión institucional con base a un marco de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

Contiene además una descripción del objetivo y alcance del examen y una breve reseña de las principales funciones y de la estructura orgánica de la entidad, señalando su presupuesto y los servicios que produce. Asimismo, a partir de los resultados obtenidos se proponen acciones orientadas a mejorar la gestión institucional, condensadas en las recomendaciones emitidas.

La Auditoría efectuada está fundamentada en los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, en el Art. 5, numerales 1, 3 y 4 y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en la Orden de Trabajo No. DASM. R. OCC. 066/2003 de fecha 28 de octubre de 2003.

## **1. OBJETIVO GENERAL**

Examinar constructiva y objetivamente la gestión de la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con el fin de determinar el adecuado uso de los recursos financieros, materiales y el talento humano, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

## **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- 2.1** Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- 2.2** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes y sus correspondientes procesos de gestión y si éstos se han implementado, teniendo en

cuenta el acta de constitución, leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.

- 2.3 Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garantice permanentemente el cumplimiento de estrategias, metas y objetivos acordados en su proceso de gestión.

**3. ALCANCE DE LA AUDITORIA**

Además de la auditoría operativa, que se refiere al período comprendido entre el 1 de mayo al 28 de octubre de 2003; se establece como parte del alcance, estimar la correcta Ejecución Presupuestaria del mismo; verificar, examinar y dar a conocer sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo regional, sistema de control interno y la conformidad legal de su función.

**4. INFORMACION DE LA ENTIDAD**

**4.1. ROL Y POSICIÓN**

El Acta de constitución de la entidad descentralizada autónoma Oficina de Desarrollo Microrregional fue publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 351, Número 90 del miércoles 16 de mayo de 2001, en ella se expresa que las municipalidades Juayúa, Salcoatitán, Santa Catarina Masahuat y Nahuizalco a través de sus Alcaldes, en calidad de representantes legales de los mismos, acuerdan: "Conformar con los territorios de los municipios que representamos una microrregión que se denominará MICRORREGIÓN DE JUAYÚA con el objeto de dar inicio mancomunadamente a un proceso de gestión del desarrollo de la microrregión y de los municipios que la integran y al efecto con bse a los Artículos 207 inciso 2° de la Constitución de la República y Arts. 14, 15 y 16 del Código Municipal crear una entidad descentralizada autónoma encargada de implementar los Planes de Desarrollo Local ordenados en la Ordenanza Reguladora del Desarrollo en la Microrregión de Juayúa. La entidad descentralizada se regirá por los Estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA OFICINA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZ, OBJETO Y DOMICILIO. Art. 1.- La entidad se denominará OFICINA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL, que en estos Estatutos podrá abreviarse simplemente Oficina, su naturaleza es descentralizada y autónoma y su objeto es la gestión del desarrollo en todos y cada uno de los municipios que conforman la Microrregión de Juayúa. Gozara de personalidad jurídica...". El Consejo de Alcaldes es la máxima autoridad de la institución y tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro del territorio propio de cada municipio que la constituye, los asuntos que sean de su competencia. Se rige por los Estatutos de la Oficina de Desarrollo Microrregional, en lo referente a recaudación, custodia y erogación de fondos, la Microrregión se acoge a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Desarrollo de la Microrregión de Juayúa y en la demás ordenanzas y reglamentos que las municipalidades

aprobaren para el logro del objeto y fines de la oficina, los cuales sientan los principios generales para la organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

La Microrregión, como único proyecto ejecutado en beneficio de la comunidad, firmó un convenio con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por medio del cual se comprometía a la creación de la Oficina Microrregional del Agua (OMA), la cual se encargaría de la administración del proyecto de agua en Juayúa, dicha oficina está en funciones y actualmente maneja la distribución de agua en los municipios de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco.

El Consejo de Alcaldes de Juayúa está integrado por los Alcaldes de los municipios de Juayúa, Salcoatitán, Santa Catarina Masahuat y Nahuizalco.

#### **4.2. OBJETIVO**

El objetivo primordial de la Microrregión es la gestión del desarrollo en los municipios que la conforman, haciendo buen uso de los recursos que le aportan los mismos.

#### **4.3. COMPETENCIA**

Las funciones que le corresponde desarrollar a la Microrregión de Juayúa, están contenidas en el Capítulo II, artículo 3, del Acta de Constitución, entre las cuales mencionamos las siguientes:

- Planificar y gestionar el desarrollo de la Microrregión y de los municipios que la integran;
- Planificar y regular el uso del suelo y los límites del crecimiento urbano y rural de los municipios;
- Prever y ordenar el espacio para la población futura;
- Posibilitar un eficiente funcionamiento de las ciudades a través de la organización del sistema vial de transporte regional y municipal;
- Planificar el desarrollo de la industria turística de la Microrregión;
- Planificar la recuperación y preservación del medio ambiente y el manejo de los recursos naturales;
- Planificar todo tipo de obras necesarias a la Microrregión;

- Promover la organización y participación ciudadana en el desarrollo de la Microrregión;
- Promover la cooperación nacional e internacional a favor de la Microrregión.

#### 4.4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, cuenta con un organigrama que define su estructura, estableciendo al Consejo de Alcaldes como la máxima autoridad, luego, el Gerente General, del cual dependen los otros niveles jerárquicos en Departamentos y unidades. Es importante aclarar que esta información es extraída del organigrama antes mencionado, el cual en la actualidad no se ajusta a la realidad del funcionamiento de la entidad.

Recurso humano de la Microrregión de Juayúa:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
Consejo de Alcaldes	4
Secretaria y Recepcionista	1
Ordenanza	1
Gestor de Proyectos( servicios profesionales)	1
Totales	7

#### 4.5. RESUMEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO 2000-2003

Debido a que la institución no dispone de los presupuestos correspondientes a los años examinados, se estableció el detalle de los ingresos y egresos reales, obteniendo el detalle siguiente:

CONCEPTO	AÑOS	
	2002	2003*
Aportaciones de Juayúa	\$ 12,934.68	\$ 10,778.50
Aportaciones de Santa Catarina Masahuat	\$ 8,048.16	\$ 6,706.80
Aportaciones de Salcoatitan	\$ 7,737.84	\$ 6,448.20
Aportaciones de Nahuizalco	\$ 18,000.00	\$ 15,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 46,720.68</b>	<b>\$ 38,933.50</b>

CONCEPTO	AÑOS	
	2002	2003*
Egresos por Año	\$ 46,720.68	\$ 38,933.50
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 46,720.68</b>	<b>\$ 38,933.50</b>

\* Corresponde a 10 meses, de enero a octubre.

La Microrregión de Juayúa es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales para el período examinado provinieron de las aportaciones mensuales proporcionadas por los municipios que la integran.

**4.6. SERVICIOS PRESTADOS POR LA MICRORREGIÓN DE JUAYUA**

La Microrregión de Juayúa presta a la población de tres de los cuatro municipios que la conforman, únicamente el servicio de agua potable.

**5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

**5.1 PROYECTO 1: PROCESOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS MUNICIPALES Y ACTIVO FIJO**

**5.1.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO**

**1. CONTAR CON UN PLAN DE DESARROLLO LOCAL MICRORREGIONAL, CONTRIBUYE A EFECTUAR GESTIONES EN FORMA ORDENADA, EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN.**

Al evaluar el cumplimiento de los fines de la Microrregión establecidos en el Acta de Constitución y en los Estatutos de la misma, se comprobó que no se ha elaborado el Plan para el Desarrollo de los municipios que integran la Microrregión.

En el capítulo II, Art. 3 y numeral 1 del Acta de Constitución de la Microrregión de Juayúa, se establece que dentro de sus fines se encuentra el de: “planificar y gestionar el desarrollo de la Microrregión y de los municipios que la integran”.

Dicha condición se presenta debido a la falta de interés por parte del Consejo de Alcaldes en coleccionar información para la elaboración de dicho plan.

Como resultado, la entidad no dispone de información para elaborar un Plan de desarrollo de los municipios que la conforman.

## **Recomendación No. 1**

Al Consejo de Alcaldes 2003-2006, iniciar a la mayor brevedad posible las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo de la Microrregión y de los Municipios que la integran.

### **Comentarios de la Administración**

En cuanto a que no se disponía del Plan para el Desarrollo de los Municipios que integran la Microrregión, tal como lo consagra el Acta de Constitución y los Estatutos de la misma; el Sr. Aguilar Valladares manifestó que: “.. dicho Plan sí existe, pues hubo participación de GTZ realizando en forma simultánea los planes por municipios y el microrregional, el cual está constituido por tres partes, lo territorial, lo jurídico y otra que no la recuerda”. El Sr. Roque Alberto Pérez nos presentó físicamente el documento señalado, constituido por tres capítulos: I. Plan de ordenamiento territorial, II. Marco Legal y III. Plan Operativo.

### **Grado de Cumplimiento**

Recomendación cumplida; nos presentaron copia del Plan de Desarrollo de la Microrregión y de los Municipios que la integran.

## **2. LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA EL MANEJO DE LOS ARCHIVOS, PERMITE LA UBICACIÓN RÁPIDA DE LA DOCUMENTACIÓN.**

La Microrregión de Juayúa no dispone de procedimientos adecuados para el manejo ordenado, custodia y salvaguarda de la documentación que soporta y demuestra la gestión Microrregional.

La Norma Técnica de Control Interno ( NTCI ) No. 1-18.03; establece que: “La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro”.

La causa de la condición anterior ha sido el descuido por parte de la administración en el tratamiento de la documentación de soporte y la falta de interés en adoptar las medidas de seguridad y protección de dicha documentación.

Como consecuencia de la falta de un archivo adecuado, podemos observar que mucha documentación que soporta la gestión Microrregional, no se puede encontrar en forma expedita.

**Recomendación No. 2**

Al Consejo de Alcaldes, girar las instrucciones necesarias a la administración, para la determinación del lugar adecuado y los procedimientos aplicables, para el archivo y protección de la documentación de soporte.

**Comentarios de la Administración**

En lo que se refiere a la salvaguarda adecuada del manejo de los archivos que contienen la documentación de soporte de la gestión microrregional. Al respecto, el Sr. Aguilar Valladares, expresa que: "... en base a las recomendaciones hechas por la Corte, se han hecho algunos cambios", el Sr. Alberto Pérez, agregó que: "... en la actualidad ya ordenaron el archivo de correspondencia y la bodega para herramientas". Nos presentaron algunas de las carpetas de información ya ordenadas.

**Grado de Cumplimiento**

Recomendación cumplida; se comprobó físicamente que han destinado un lugar adecuado para la documentación de soporte, como así también los procedimientos adecuados para el manejo de la documentación.

**5.2 PROYECTO 2: GESTION FINANCIERA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.**

**5.2.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO**

**1. ESTABLECER UN SISTEMA CONTABLE FORMAL, PERMITE LA DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA OPORTUNA.**

Verificamos que la Microrregión no ha implementado un sistema contable formal debidamente autorizado, que permita la toma de decisiones y el registro oportuno de los movimientos contables realizados.

El Art. 30 de los Estatutos de la Oficina de Desarrollo Microrregional (que se podrá llamar Microrregión de Juayúa), contenidos dentro del Acta de Constitución de la mencionada entidad, establece que: "En todo lo no previsto, se estará en lo que fuere aplicable, al Código Municipal". El Art. 103 del Código Municipal, estatuye que: "El Municipio está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas aceptados por la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA..".

En el Art. 105 del mismo Código, establece que: "Los Municipios deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad y en orden cronológico".

La causa de la situación descrita, es la poca importancia que el Consejo de alcaldes ha manifestado en relación al funcionamiento de la Microrregión.

Como resultado, no hay seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información financiera que se produce.

### **Recomendación No. 3**

Al Consejo de Alcaldes de la Microrregión de Juayúa 2003-2006, que se implemente lo más pronto posible dicho Sistema de Contabilidad.

### **Comentarios de la Administración**

Relacionado a la falta de implementación de un sistema de contabilidad adecuado. El Sr. Aguilar Valladares, manifestó que a partir de enero de 2004, se implementó la Contabilidad Tradicional en la Microrregión. El Contador microrregional agregó que se implementaron los cuatro libros tradicionales, Libro de Bancos, Libro de Egresos, Libro de Caja y Libro de Ingresos, todos actualizados al mes abril de 2004.

### **Grado de Cumplimiento**

**Recomendación cumplida;** se comprobó que la microrregión contrató a un contador, quien esta implementando un sistema de contabilidad formal y autorizado que permita el registro oportuno de los movimientos contables.

## **2. PRESUPUESTAR LOS INGRESOS Y EGRESOS DE UNA ENTIDAD, PERMITE UN MEJOR CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.**

Comprobamos que la Microrregión no elaboró su presupuesto de ingresos y egresos para los años 2003 Y 2004.

El Art. 5 de los Estatutos de la Microrregión de Juayúa, establece que: "Los municipios que integran la microrregión se obligan a aportar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Desarrollo Microrregional. La Oficina funcionará con un presupuesto anual aprobado por los municipios...."

La condición anterior se presenta debido a la poca importancia que los diferentes Consejos de Alcaldes han mostrado para elaborar dichos instrumentos financieros en sus respectivas gestiones.

Lo anterior ocasiona que la Microrregión no cuente con cifras presupuestarias que especifiquen los rubros para la ejecución de ingresos y gastos, dificultando el análisis de su ejecución presupuestaria.

**Recomendación No. 4**

Al Consejo de Alcaldes 2003-2006, explicar la causa por la cual no elaboró el presupuesto correspondiente al ejercicio 2003 y aprobar a la mayor brevedad el presupuesto correspondiente al año 2004, incluyendo la Oficina Microrregional del Agua (OMA).

**Comentarios de la Administración**

Relativo a la falta de presupuesto para los años 2003 y 2004. En este sentido, el Sr. Aguilar Valladares, expresa que el presupuesto 2004 sí fue elaborado y aprobado, pero el del 2003, no lo elaboraron por ser responsabilidad del Consejo microrregional anterior.

**Grado de Cumplimiento**

**Recomendación no cumplida;** a falta del presupuesto del año 2003, como Consejo Microrregional entrante tenían la obligación y la autorización para elaborarlo y con respecto al presupuesto del año 2004, nos manifestaron que fue elaborado, pero no nos presentaron la evidencia.

**3. LA RENDICIÓN DE FIANZA POR PARTE DE LOS MANEJADORES DE FONDOS, GARANTIZA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.**

Al examinar la documentación de egresos de la Microrregión, comprobamos que la encargada de la caja chica, cuyo monto es de ¢ 500.00, no rinde fianza a satisfacción del Consejo de Alcaldes.

El Art. 26 de los Estatutos de la Microrregión de Juayúa, establece que: "La Oficina rendirá cuenta circunstanciada de su gestión a la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Ley ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Oficina". El Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por fiel cumplimiento de sus funciones".

La causa de la condición anterior es el descuido de la máxima autoridad, al no exigir la respectiva fianza a los manejadores de fondos dentro de la institución.

Como consecuencia se puede presentar un manejo irregular de fondos, en detrimento de los recursos de la entidad.

### Recomendación No. 5

Al Consejo de Alcaldes de la Microrregión de Juayúa 2003-2006, gestionar la fianza a las personas que manejan la recepción, control y custodia de los fondos que percibe la Microrregión.

### Comentarios de la Administración

Vinculado a la falta de rendición de fianza por parte de la manejadora de la Caja Chica por un valor de ¢ 500.00 (\$57.14). En tal sentido, el Consejo actual manifiesta que ya se firmó la letra de cambio por parte de los manejadores de fondos.

### Grado de Cumplimiento

**Recomendación no cumplida;** ya que no nos proporcionaron copia de la letra de cambio.

#### 4. LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS OPORTUNAMENTE A LA MICRORREGION POR LAS MUNICIPALIDADES PERMITE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

Comprobamos que las municipalidades que integran la Microrregión (Juayúa, Salcoatitán, Santa Catarina Masahuat y Nahuizalco), no se encuentran al día con las aportaciones mensuales que le corresponden, sin que los Alcaldes relacionados hayan efectuado las gestiones pertinentes. A la fecha se adeuda durante la presente gestión, un monto de \$ 18,820.50; el cual se detalla de la siguiente manera:

#### DETALLE DE CUOTAS ATRASADAS POR LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MICRORREGION

AÑOS	Juayúa	Santa Catarina Masahuat	Salcoatitán	Nahuizalco
2003	May. \$1,077.85	May. \$ 670.68		May. \$1,500.00
	Jun. \$1,077.85	Jun. \$ 670.68		Jun. \$1,500.00
	Juli. \$1,077.85	Juli. \$ 670.68		Juli. \$1,500.00
	Ago. \$1,077.85	Ago. \$ 670.68		Ago. \$1,500.00
	Sep. \$1,077.85	Sep. \$ 670.68		Sep. \$1,500.00
	Oct. \$1,077.85	Sep. \$ 670.68		Oct. \$1,500.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 6,467.10</b>	<b>\$ 3,353.40</b>		<b>\$ 9,000.00</b>

El Art. 5 Capítulo IV del Acta de Constitución sobre Aportes a que se obligan los Municipios, establece que: "Los municipios que integran la Microrregión se obligan a aportar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Desarrollo Microrregional. La oficina funcionara con un presupuesto anual aprobado por los municipios y aportado en la proporción siguiente: Nahuizalco,

treinta y siete punto cincuenta por ciento; Juayúa, Veintiocho punto ciento veinticinco por ciento; Salcoatitán, dieciséis punto ochocientos setenta y cinco por ciento y Santa Catarina Masahuat, diecisiete punto cincuenta por ciento”.

La situación anterior se dio por la falta de interés por parte del Consejo de Alcaldes al no ponerse de acuerdo y exigir los respectivos aportes pendientes de pago a las alcaldías que están atrasadas.

Como consecuencia del atraso en el pago de las cuotas de las municipalidades, la Microrregión no cuenta con el recurso económico que permita la toma de decisiones en cuanto a la ejecución de sus gastos operativos.

#### **Recomendación No. 6**

Al Consejo de Alcaldes 2003-2006, efectuar las gestiones pertinentes a fin de que las municipalidades que integran esa institución actualicen sus aportaciones, correspondiendo al período mayo-octubre de 2003, la suma de \$18,820.50.

#### **Comentarios de la Administración**

Relativa a que las municipalidades que integran la microrregión, no han hecho sus aportes oportunamente. Los señores miembros del Consejo Microrregional nos presentarán el detalle de la deuda acumulada por cada municipio y la forma en que se amortizará la misma.

#### **Grado de Cumplimiento**

**Recomendación cumplida;** nos presentaron evidencia de estar realizando gestiones para que las municipales que integran la microrregión de Juayúa actualicen sus aportaciones, mencionando que se cuenta con acuerdos municipales de las mismas donde reconocen la deuda y se comprometen a ponerse al día.

### **5.3 PROYECTO 3: INVERSIONES EN OBRAS MUNICIPALES.**

#### **5.3.1 HALLAZGOS DE AUDITORIA**

#### **1. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EVITA SEÑALAMIENTOS DE ILEGALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.**

La Microrregión, como único proyecto ejecutado en beneficio de la comunidad, firmó un convenio con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA), por medio del cual se comprometía a la creación de la Oficina Microrregional del Agua (OMA), la cual se encargaría de la administración del proyecto de agua en Juayúa, dicha oficina está en funciones

y actualmente maneja la distribución de agua en los municipios de Juayúa, Salcoatitán y Nahuizalco. Constatamos que entre las múltiples obligaciones establecidas en el convenio por parte de la Microrregión y ANDA, relativas a la Oficina Microrregional del Agua (OMA), se encuentran como ejemplo la elaboración de un Plan Quinquenal y Plan de mantenimiento de las instalaciones por parte de la Microrregión, igualmente la provisión por parte de ANDA de los planos de las tuberías, y la asignación a OMA del auditor que se había acordado. De dichos compromisos, la microrregión no ha mostrado interés por cumplir su parte y por lo tanto, tampoco puede exigir a ANDA, que cumpla con lo que le corresponde.

La firma por parte de las dos personas jurídicas obliga a ambas partes, la Microrregional de Juayúa y ANDA, a cumplir con todas las obligaciones contenidas en el contrato pertinente.

El incumplimiento por parte de ambas instituciones se presenta debido al descuido del Consejo de Alcaldes, al no darle cumplimiento a las obligaciones contractuales signatadas con ANDA y no exigir a estos la parte que les corresponde.

La condición anterior expone a la entidad a ser demandada por incumplimiento de contrato, por terceras personas, ocasionando perjuicio en los recursos de las municipalidades que integran la Microrregión.

**Recomendación No. 7**

Al Consejo de Alcaldes de la Microrregión 2003-2006, girar instrucciones al jefe de la OMA, a efecto de coordinar la ejecución de un plan quinquenal que cumpla con las expectativas de la población en la ejecución de los proyectos.

**Comentarios de la Administración**

Referente a la elaboración de un Plan Quinquenal que cumpla, según los estatutos, con las expectativas de la población en la ejecución de proyectos. El Consejo manifestó que “.. el Plan Quinquenal y el Plan de Mantenimiento, ya están elaborados, por lo que nos lo presentarán posteriormente”.

**Grado de Cumplimiento**

**Recomendación no cumplida;** ya que a la fecha no nos remitieron copia de dichos planes que desvanezcan esta observación.

## 2. EL RESPALDO DE LA DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS PERMITE UN MEJOR CONTROL Y TRANSPARENCIA EN EL GASTO.

Al examinar la documentación de egresos, constatamos que no hay ningún documento o acuerdo que respalde la cantidad de \$ 11,603.49, que la microrregión trasladó en calidad de préstamo a la Oficina Microrregional del Agua (OMA); para pago de salarios, viáticos y otros gastos, sin que se evidencie alguna gestión para su recuperación.

El Art. 26 de los Estatutos de la Microrregión de Juayúa, establece que: "La Oficina rendirá cuenta circunstanciada de su gestión a la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo a la Ley ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Oficina". La NTCI No. 1-18-01, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre... La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

Lo anterior es causado por el descuido del Consejo de Alcaldes, al permitir un egreso de dinero que no es respaldado con la documentación necesaria que lo soporte y demuestre.

Como consecuencia se puede tener la pérdida del dinero sin poderlo recuperar posteriormente, debido a la inexistencia de documentación que respalde el compromiso.

### **Recomendación No. 8**

Al Consejo de Alcaldes 2003-2006, iniciar inmediatamente las gestiones necesarias para la recuperación de dicha suma.

### **Comentarios de la Administración**

Relativo a la falta de documentación por préstamo hecho a la Oficina Microrregional del Agua y la falta de gestión para su recuperación. Al respecto el Consejo manifestó que "... OMA, ha hecho los abonos correspondientes, detalle de los cuales nos lo proporcionarán posteriormente".

### **Grado de Cumplimiento**

Recomendación cumplida; nos presentaron copia del acuerdo No. 1 del Acta No. 16 de fecha 8 de agosto de 2002, en donde acuerdan erogar adicionalmente a los \$ 11,603.49, la cantidad de \$ 6,366.88, monto entregado en efectivo en calidad de préstamo a la Oficina Microrregional del Agua (OMA), así también el comprobante de traslado de fondos de la microrregión a OMA; es

importante mencionar que del monto concedido en calidad de préstamo, \$17.970.37, OMA presentó documentación que respalda gastos operativos de la entidad, por lo que también lo son de parte de la Microrregión, convirtiéndose la transacción en un movimiento interno, sin embargo subsiste un faltante de documentación de respaldo por un valor de \$ 2,024.96, que OMA no ha liquidado.

**3. UN REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PERMITE AL CONSEJO DE ALCALDES, REGULAR LAS RESPONSABILIDADES ENTRE OMA Y LOS USUARIOS DEL AGUA.**

Comprobamos que la Oficina Microrregional del Agua, carece de un reglamento de prestación de servicios entre OMA y los usuarios del agua.

La cláusula primera, numeral 9, del Convenio entre la Microrregión y OMA establece: "Formular un reglamento de prestación de servicios que regule las responsabilidades entre la Microrregión y los usuarios".

Es causa de la situación anterior, la falta de interés por parte del Consejo de Alcaldes al no implementar un reglamento que regule las responsabilidades entre OMA y los usuarios.

Lo anterior provoca, un desorden administrativo y operativo que redundo en un mal servicio a los usuarios cuando no hay reglas pre-establecidas.

**Recomendación No. 9**

Al Consejo de Alcaldes girar instrucciones al jefe de la Oficina Microrregional del Agua a efecto que implemente un reglamento de prestación de servicios entre OMA y los usuarios del agua.

**Comentarios de la Administración**

Relacionado a la falta de un reglamento de servicios entre OMA y los usuarios del agua. En tal sentido el Consejo Microrregional expresa que " .... dicho documento ya existe, fue implementado por ANDA, para determinar las tarifas por los servicios de acueductos y alcantarillados"; tal documento nos lo presentaron.

**Grado de Cumplimiento**

**Recomendación cumplida;** en el momento de la presentación del borrador nos presentaron el reglamento de prestación de servicios entre OMA y los usuarios del agua, el cual se comprobó que es adecuado.

**6. CONCLUSIÓN GENERAL**

De conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República y a los procedimientos desarrollados en la Auditoría Operativa, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que el Consejo de Alcaldes, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo de los municipios que integran la microrregión.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa efectuada a la Microrregión de Juayúa, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 28 de octubre de 2003, y ha sido elaborado para comunicarlo a los Alcaldes miembros y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

  
**Director de Auditoría  
Sector Municipal**

